

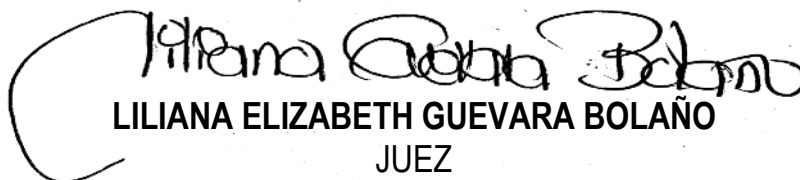
**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Ocho (08) de agosto de dos mil veintidós (2022)



Rad. 110014189037-2020-01246-00

En atención a la revisión del proceso efectuada se deja sin valor y efecto la notificación personal realizada 25 de febrero de 2022 puesto que el demandado se había notificado por conducta concluyente.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 09 de agosto de 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 080

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Ocho (08) de agosto de dos mil veintidós (2022)



Rad. 110014189037-2021-01466-00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General de Proceso y como quiera que la parte demandada, fue notificada por conducta concluyente, tal como obra en el expediente, quien no pago la obligación, ni formulo excepciones, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución singular de mínima cuantía de APONWAO COMPANY S.A.S., contra CLAUDIA CONSTANZA BUITRAGO ESPITIA en la forma prevista en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente llegaren a ser objeto de tales medidas.

TERCERO: Ordenar a las partes realizar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$350.000 Mcte.

En firme este auto se ordena **REMITIR** el presente asunto a la **OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL** para que sea repartido entre los Jueces de Ejecución Civil Municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo No. PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, emanado del Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 09 de agosto de 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 080

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

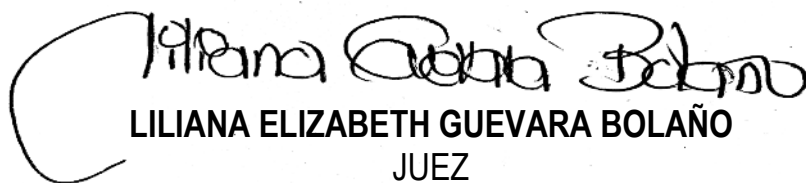
**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Ocho (08) de agosto de dos mil veintidós (2022)



Rad. 110014189037-2021-00198-00

Teniendo en cuenta el memorial de reforma a la demanda incoado por la parte actora se hace imposible llevar a cabo la audiencia programada para el día 09 de agosto de 2022, por lo que la misma queda suspendida, una vez resuelta la reforma a la demanda, se decidirá sobre la reprogramación de la audiencia.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 09 de agosto de 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 080

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Ocho (08) de agosto de dos mil veintidós (2022)



Rad. 110014189037-2021-00255-00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General de Proceso y como quiera que la parte demandada, fue notificada en los términos del art 8° del decreto 806 de 2020, tal como obra en el expediente, quien no pago la obligación, ni formulo excepciones, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución singular de mínima cuantía de R.V. INMOBILIARIA S.A., contra YOSENTH LEOMAR SIMOZA URQUIOLA Y KAREN STEFANIA CASTRO MENDOZA en la forma prevista en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente llegaren a ser objeto de tales medidas.

TERCERO: Ordenar a las partes realizar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$350.000 Mcte.

En firme este auto se ordena **REMITIR** el presente asunto a la **OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL** para que sea repartido entre los Jueces de Ejecución Civil Municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo No. PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, emanado del Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO
JUEZ
(2)

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 09 de agosto de 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 080

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

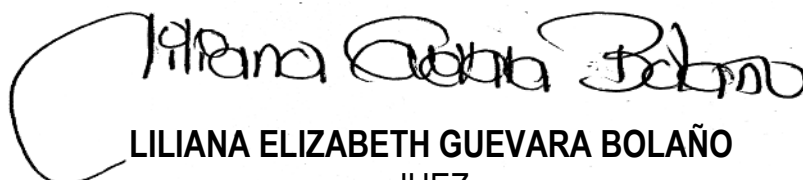
**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Ocho (08) de agosto de dos mil veintidós (2022)



Rad. 110014189037-2021-00255-00

Por secretaría póngase en conocimiento a la parte demandante la repuesta dada las diferentes entidades bancarias.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ
(2)

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 09 de agosto de 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 080

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

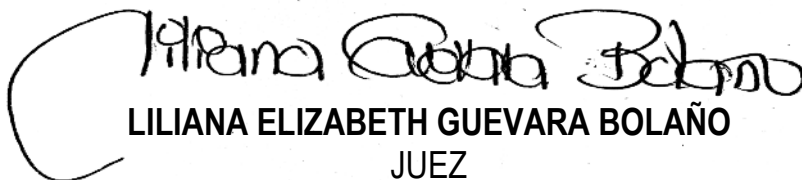
**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Ocho (08) de agosto de dos mil veintidós (2022)



Rad. 110014189037-2021-00877-00

En atención a la solicitud que antecede y conformidad con el artículo 599 del C. G. P., el despacho limita las medidas a los embargos ya decretados, lo anterior sin perjuicio de decretar otras medidas en caso que la señalada sea inane.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 09 de agosto de 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 080

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Ocho (08) de agosto de dos mil veintidós (2022)

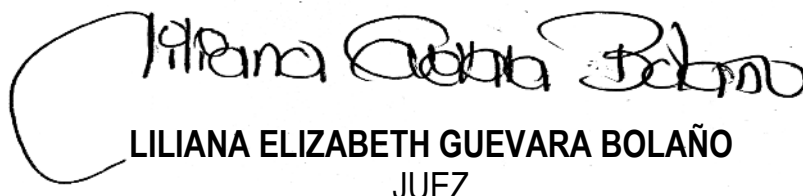


Rad. 110014189037-2021-00889-00

Atendiendo la manifestación que antecede el Despacho acepta la renuncia al poder que presentare el Dr. SERGIO NICOLAS SIERRA MONROY como apoderado de la parte actora. Como quiera que se diera cumplimiento a lo ordenado en el artículo 76 inciso 4° del C. G. P., aun así se le advierte que la renuncia no pone fin sino pasados cinco días desde su presentación al Despacho.

Por otro lado, se le reconoce personería para actuar de conformidad con el poder conferido a la Dra. YEIMI YULIETH GUTIERREZ AREVALO como apoderada del extremo activo..

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 09 de agosto de 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 080

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Ocho (08) de agosto de dos mil veintidós (2022)



Rad. 110014189037-2021-01009-00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General de Proceso y como quiera que la parte demandada, fue notificada en los términos del art 8° del decreto 806 de 2020, tal como obra en el expediente, quien no pago la obligación, ni formulo excepciones, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución singular de mínima cuantía de AECSA contra HENRY EDGAR PERALTA BELTRAN en la forma prevista en el mandamiento de pago.

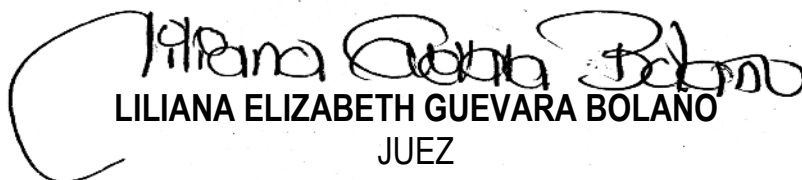
SEGUNDO: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente llegaren a ser objeto de tales medidas.

TERCERO: Ordenar a las partes realizar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$350.000 Mcte.

En firme este auto se ordena **REMITIR** el presente asunto a la **OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL** para que sea repartido entre los Jueces de Ejecución Civil Municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo No. PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, emanado del Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 09 de agosto de 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 080

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

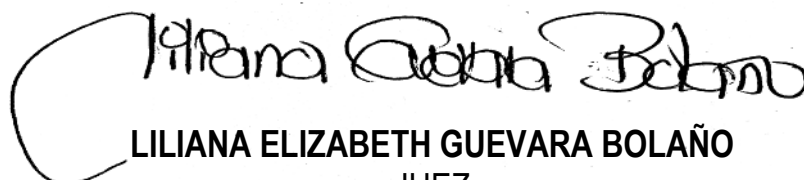
**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Ocho (08) de agosto de dos mil veintidós (2022)



Rad. 110014189037-2021-01240-00

Por secretaría póngase en conocimiento a la parte demandante la repuesta dada por la secretaria distrital de movilidad y las diferentes entidades bancarias.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 09 de agosto de 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 080

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Ocho (08) de agosto de dos mil veintidós (2022)



Rad. 110014189037-2021-01624-00

Procede el Despacho a resolver el recurso de REPOSICION incoado por el extremo demandante contra la providencia de fecha 28 de julio de 2022 mediante la cual se negó decretar las medidas cautelares solicitadas

Alega el recurrente que debe proceder el Despacho a reponer la providencia atacada, y el Despacho debe decretar las medidas cautelares solicitadas.

CONSIDERACIONES.

Al respecto cabe señalar que; el recurso de reposición se encuentra consagrado en el artículo 348 del C. de P. C., (hoy 318 del C. G. P.) y es aquel que, se interpone ante el mismo juez o magistrado que dicto determinado auto con el objeto de que lo revoque o reforme, bien por una errada interpretación de las normas que le sirven de sustento, o por inobservancia de las mismas.

En el caso sub-judice observa la suscrita funcionaria judicial que el auto atacado, en ningún momento conlleva una errónea interpretación de las normas o que del mismo se desprenda inobservancia alguna, que conlleve a su revocatoria, mucho menos aún que el mismo no sea claro.

Es claro que las medidas cautelares solicitadas como lo son el embargo de bienes muebles y embargos de cuentas bancarios no son medidas cautelares que pueda solicitar dentro de un proceso declarativo, y no se encuentran tácitamente descritas en el art 590 del Código General del Proceso.

Corolario de lo anterior no advierte el Despacho que deba revocar la providencia recurrida pues realmente no se encuentra asidero o fundamento alguno que conlleve a dicha revocatoria.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Treinta y siete (37) de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá D. C.,

RESUELVE

NO REPONER el auto de fecha 28 de julio de 2022, de conformidad con los considerandos de esta providencia.

NOTIFÍQUESE

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 09 de agosto de 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 080

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA**

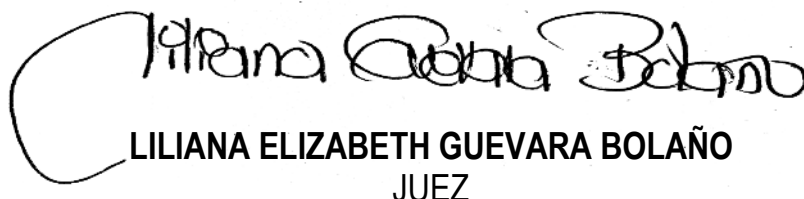
**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Ocho (08) de agosto de dos mil veintidós (2022)



Rad. 110014189037-2021-01659-00

Atendiendo el memorial que antecede, el Despacho a efectos de evitar cualquier tipo de nulidad, de conformidad con el artículo 43 numeral 4° del C. G. P., ordena oficiar a SALD TOTAL E.P.S., a fin de que informen el lugar que reporta el demandado GIL ALEXANDER CONTRERAS NAVARRO identificado con C.C. No 92228486, como **domicilio** y/o **residencia** ello a efectos de poder realizar las diligencias tendientes a la notificación de la orden de apremio en legal forma; lo anterior como quiera que de la consulta a la base de datos del ADRES es en dicha EPS donde figura como última vez la parte ejecutada.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 09 de agosto de 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 080

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Ocho (08) de agosto de dos mil veintidós (2022)



Rad. 110014189037-2021-01845-00

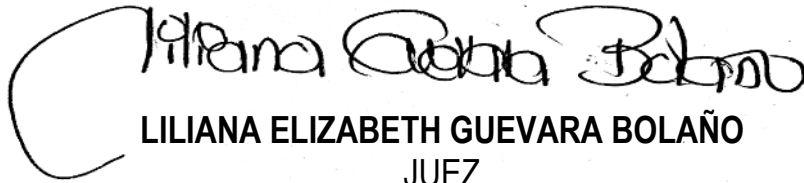
En atención a que la anterior demanda reúne las exigencias legales, y se acompaña título en documento escaneado que presta mérito ejecutivo, el cual deberá entregar el original del mismo una vez sea abierta la etapa de pruebas toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso y el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, Así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA a favor de **VC999 PACKAGING SYSTEMS COLOMBIA S.A.S.**, y en contra de **GRUPO KA S.A.S.**, por las siguientes sumas:

- 1.- Por la suma de \$6.614.717.34 Mcte, por concepto de capital correspondiente a la factura de venta No VC992309 aportado con la demanda.
- 2.- Por la suma de \$6.090.070.14 Mcte, por concepto de capital correspondiente a la factura de venta No VC992337 aportado con la demanda.
- 3.- Por la suma de \$1.573.941.60 Mcte, por concepto de capital correspondiente a la factura de venta No VC992371 aportado con la demanda.
- 4.- Por la suma de \$1.082.900.00 Mcte, por concepto de capital correspondiente a la factura de venta No VC992523 aportado con la demanda.
- 5.- Por la suma de \$2.554.670.58 Mcte, por concepto de saldo capital correspondiente a la factura de venta No VC992627 aportado con la demanda.
- 6.- Por la suma de \$1.498.210 Mcte, por concepto de capital correspondiente a la factura de venta No VC992629 aportado con la demanda.
- 7.- Por los intereses moratorios correspondiente al capital de cada factura liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde que se venció cada factura.
- 8.- Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.
- 9.- Notifíquese a la parte demandada de este auto en la forma prevista por los artículos 291 y 292 a 320 del Código General del Proceso, corriéndole traslado y ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso
- 10.- Reconocer personería para actuar al Dr. **JIMY JEFFREY FORERO PAEZ** como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ
(2)

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 09 de agosto de 2022 se notifica a las partes el proveído
anterior por anotación en el Estado No 080

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Ocho (08) de agosto de dos mil veintidós (2022)



Rad. 110014189037-2021-01845-00

Cumplidos los requisitos exigidos por el artículo 599 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

1. El embargo y retención de las sumas de dinero que posea los demandados, en las cuentas bancarias (corrientes, ahorros, CDT, o cualquier título bancario) en las entidades financieras indicadas en el numeral 1° a folio 1 del cuaderno No 2.

Límite de la medida cautelar, la suma de \$29.200.000.00 Mcte.

Secretaría proceda a librar oficio original circular a las entidades financieras citadas, informándoles la decisión aquí adoptada, para que procedan de conformidad con las retenciones a que haya lugar (ART. 593 del C.G.P.).

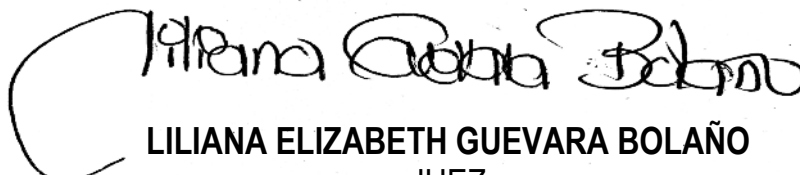
2. Decretar el embargo de saldos y/o remanentes que se llegaren a desembargar de propiedad del demandado que cursa en el Juzgado TREINTA Y CINCO (35) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, identificado con el radicado N° 2021-00736, de GRUPO ALTERNATIVAS S.A.S. contra GRUPO KA S.A.S.

Limítese la anterior medida a la suma de \$29.200.000.00.

3. Decretar el embargo de saldos y/o remanentes que se llegaren a desembargar de propiedad del demandado que cursa en el Juzgado SESENTA Y CINCO (35) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, identificado con el radicado N° 2021-007634, de CIRO ALBERTO MENDEZ SAMPAYO contra GRUPO KA S.A.S.

Limítese la anterior medida a la suma de \$29.200.000.00.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ
(2)

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 09 de agosto de 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 080

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Ocho (08) de agosto de dos mil veintidós (2022)

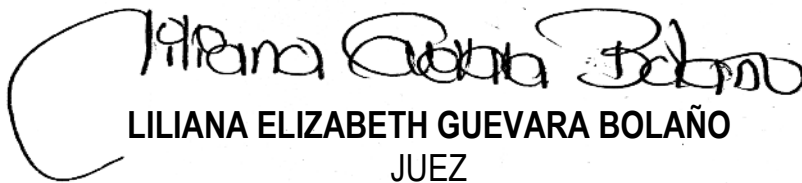


Rad. 110014189037-2022-00020-00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el auto que libró mandamiento de pago de la demanda, en el sentido de indicar que el número de pagaré base de acción ejecutiva es **1621028** y no como allí se indicó.

Secretaría, notifique esta providencia al extremo demandado conjuntamente con el auto que libró orden de apremio.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 09 de agosto de 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 080

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Ocho (08) de agosto de dos mil veintidós (2022)



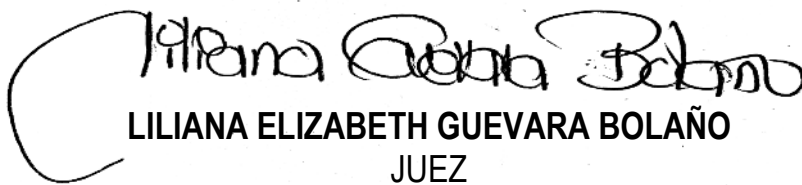
Rad. 110014189037-2022-00025-00

Cumplidos los requisitos exigidos por el artículo 599 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el embargo de los derechos de cuota del bien inmueble con Matrícula inmobiliaria No. 50N-20624624, de que es titular la parte demandada, Oficiase a la oficina de registro de instrumentos públicos de Bogotá - correspondiente. Una vez realizado el embargo se resolverá sobre el secuestro de dicho bien.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ
(2)

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 09 de agosto de 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 080

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Ocho (08) de agosto de dos mil veintidós (2022)

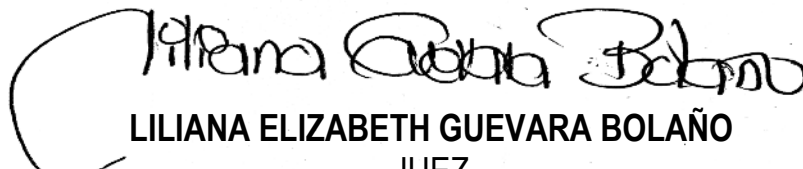


Rad. 110014189037-2022-00025-00

En atención a las documentales que anteceden, el Despacho no tiene en cuenta el citatorio aportado en la demanda, ello como quiera que el demandante deberá indicar la dirección física del despacho.

Conforme a lo anterior el interesado deberá proceder de conformidad a fin de evitar cualquier tipo de nulidad.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ
(2)

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 09 de agosto de 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 080

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Ocho (08) de agosto de dos mil veintidós (2022)



Rad. 110014189037-2022-00714-00

El despacho en atención a la petición que antecede, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía de BANCO FINANDINA S.A., contra MYRIAM CARVAJAL DE PINEDA por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar la cancelación de las medidas de embargo y secuestro que se encuentren vigentes. En el evento de existir remanentes póngase a disposición del Juzgado correspondiente. Líbrense las comunicaciones pertinentes por secretaría.

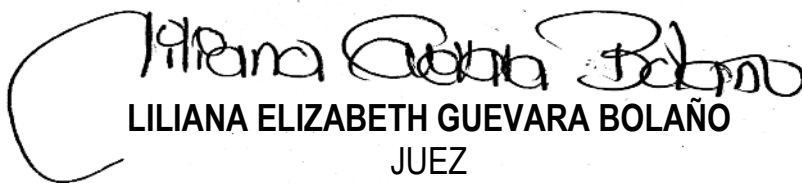
TERCERO: Decretar el desglose del título base del recaudo ejecutivo y ordena la entrega del mismo a la demandada, con las constancias pertinentes,

CUARTO: En atención al acuerdo PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021 se requiere al apoderado o al demandante para que en el transcurso de la semana y en el horario habitual de atención en los Juzgados allegue mediante memorial el título valor objeto de litis en original en un acetato legajador a la Secretaria del Despacho.

QUINTO: De existir un saldo a favor de la parte pasiva, hacerse entrega del mismo a quien le fuere descontado, previo cumplimiento al numeral 2°.

SEXTO: Cumplido lo anterior archívense las presente diligencias.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 09 de agosto de 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 080

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Ocho (08) de agosto de dos mil veintidós (2022)



Rad. 110014189037-2020-00598-00

El despacho en atención a la petición que antecede, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía de COOPERATIVA DE DESARROLLO SOLIDARIO COOPDESOL EN LIQUIDACION contra ANA MARIA DORIA LLORENTE por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar la cancelación de las medidas de embargo y secuestro que se encuentren vigentes. En el evento de existir remanentes póngase a disposición del Juzgado correspondiente. Líbrense las comunicaciones pertinentes por secretaría.

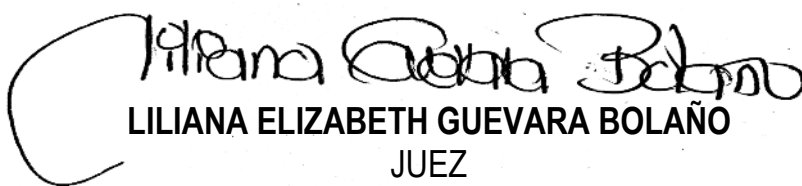
TERCERO: Decretar el desglose del título base del recaudo ejecutivo y ordena la entrega del mismo a la demandada, con las constancias pertinentes,

CUARTO: En atención al acuerdo PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021 se requiere al apoderado o al demandante para que en el transcurso de la semana y en el horario habitual de atención en los Juzgados allegue mediante memorial el título valor objeto de litis en original en un acetato legajador a la Secretaria del Despacho.

QUINTO: De existir un saldo a favor de la parte pasiva, hacerse entrega del mismo a quien le fuere descontado, previo cumplimiento al numeral 2°.

SEXTO: Cumplido lo anterior archívense las presente diligencias.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 09 de agosto de 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 080

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Ocho (08) de agosto de dos mil veintidós (2022)

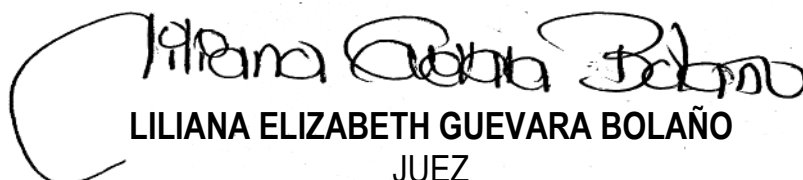


Rad. 110014189037-2020-01042-00

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede y se encuentran reunidos los requisitos dispuestos en el artículo 108 del C.G.P., en concordancia con lo previsto en artículo 10º del Decreto Legislativo 806 de 2020 se ordena el emplazamiento de los demandados MANUEL HUMBERTO ROSAS MARTINEZ en los términos y para los fines establecidos en dicha norma. En consecuencia, por Secretaría procédase a incluir el nombre del sujeto emplazado, las partes del proceso, su naturaleza y el Juzgado en el registro nacional de emplazados en la página web de la Rama Judicial.

Surtido lo anterior se proveerá lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 09 de agosto de 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 080

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA